

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 136

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, num. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220 ULTRAMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 EXTRANJERO. Por tres meses. 72 Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

En atención á las recomendables circunstancias que concurren en el Jefe de escuadra D. José Ibarra y Autran, Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de la Armada.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. El Ministro de Marina, José Mac-crohon.

Vengo en nombrar Director de Ingenieros de Marina al Brigadier del expresado Cuerpo D. Trinidad García de Quesada y Lopez Llanos, que desempeña en comision el expresado cargo.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. El Ministro de Marina, José Mac-crohon.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II. por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

En el recurso de nulidad pendiente ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. José y Doña Mercedes Escobar, vecinos de Puerto-Príncipe, recurrentes, y de la otra mi Fiscal, á nombre de la Administración del Estado, é interpuso contra la providencia del Tribunal superior de Cuentas de la Isla de Cuba, dictada en el incidente promovido por los primeros en reclamación del importe de las mejoras hechas por ellos en la casa de su morada, afecta á la fianza dada por D. Diego Enriquez Hurtado, Administrador que fué de Rentas Reales de Puerto-Príncipe, y liberación del pago de alquileres:

Visto: Vistos los autos y expedientes remitidos por dicho Tribunal, de los cuales resulta:

Que presentado escrito al Intendente de Puerto-Príncipe en 3 de Octubre de 1849 por D. Joaquín Urgellés y Socarras, biznieto de D. Diego Enriquez Hurtado, en solicitud de que se cancelasen la fianza é hipotecas con que este había asegurado el desempeño de su administración, se instruyó el oportuno expediente y pidieron antecedentes al Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba, llegándose á averiguar por ellos que al fallecimiento de Enriquez Hurtado, en 1776, se hizo embargo y depósito de los bienes que constituían su fianza, para cubrir el alcance de 352.410 reales 24 y tres quintos maravedís que contra él aparecía por cuentas desde 1.º de Enero de 1756, en que entró á ejercer la plaza de Teniente de Oficial Real, hasta fin de Abril de 1769 en que dejó de servir la Administración de Rentas de Puerto-Príncipe, sin que estuviere reintegrada la Real Hacienda despues de tanto tiempo:

Que elevadas las actuaciones al referido Tribunal, la Sala contenciosa, previa audiencia Fiscal, acordó, en 26 de Octubre de 1852, no haber lugar á la cancelación de la fianza, y que el Intendente de Puerto-Príncipe, en comision de la misma Sala, procediese á exigir de los depositarios y fiadores, ó de sus respectivos herederos, los alcances á favor de los fondos públicos, y en caso de insolvencia lo verificase de los poseedores de las fincas hipotecadas; y sacase á la venta en pública subasta la casa calle de San Diego, número 10, propia de Doña María Medrano, mujer de Enriquez Hurtado, é hipotecada por ella á la responsabilidad de su marido, entrando su importe en areas Reales, como tambien los alquileres devengados desde la muerte de la Medrano:

Que notificados y requeridos al pago D. José y Doña Mercedes Escobar, habitantes en dicha casa, presentaron escrito ante el indicado Intendente, exponiendo que la habian poseído con el carácter de legítimos herederos de su bisabuela Doña María Medrano, y vividola por más de 30 años, pagando como dueños las contribuciones municipales, y haciendo por no verla arruinada gastos importantes cerca de 3.000 pesos; y que por lo mismo, muy lejos de responder de los alquileres, eran acreedores al abono de las mejoras que debían apreciarse y deducirse del precio del remate:

Y mandada formar pieza separada de este incidente, remitida que fué en consulta con las demas actuaciones al Tribunal superior de Cuentas, la Sala contenciosa del mismo, con presencia de lo expuesto por su Fiscal, dió la providencia de 29 de Noviembre de 1856, que ha motivado el presente recurso, declarando, que si bien como poseedores de buena fe no debía exigirse á los interesados el importe de los alquileres de la citada casa, tampoco les eran abonables las mejoras que reclamaban; y de cuya providencia interpusieron D. José y Doña Mercedes Es-

cohar recurso de nulidad, con arreglo al art. 49 de la Real cédula de 30 de Abril de 1855, fundándolo en la infracción manifiesta de disposiciones legales, por incompetencia ó falta de jurisdicción del Tribunal para conocer y fallar en el asunto, según lo dispuesto en el art. 21 de la misma Real cédula: admitiéndose el recurso; y mandando remitir los autos á mi Consejo Real, como tuvo efecto en 12 de Junio de 1857:

Vista la certificación acompañada á dichos autos, y comprensiva del voto particular del Presidente del propio Tribunal, en favor de la incompetencia y devolucion de los expedientes al Intendente general, á fin de que los pasase al Juzgado que correspondiera para la resolución que fuere de sus atribuciones:

Visto en esta instancia el escrito de mi Fiscal de 21 de Abril último, en que acusa la rebeldía á la parte recurrente por no haber comparecido á mejorar el recurso dentro del plazo señalado en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1846; y en cuanto á la cuestión principal, solicita que se declare por el mismo motivo la nulidad del fallo dictado por el Tribunal de Cuentas de Cuba:

Visto el auto de la Sección de lo Contencioso de 7 de Mayo de este año, en que se tuvo por acusada la rebeldía para los efectos que correspondiesen:

Visto el art. 21 de la Ordenanza de los Tribunales de Cuentas de Ultramar, por el cual se declara que las cuestiones de derecho civil que se susciten en los expedientes que toca privativamente formar á dichos Tribunales sobre cobranza de alcances y descuentos por la vía gubernativa de apremio, deben ventilarse ante los correspondientes Tribunales de justicia:

Visto el título 4.º de la misma Ordenanza, destinado á fijar los trámites del juicio de las cuentas:

Vistos con especialidad los artículos 49 á 53, comprendidos en dicho título, por los cuales, además de los recursos de aclaración y revision que se dan en los artículos anteriores contra las decisiones ejecutorias de calificación que recaigan en el referi-

do juicio de cuentas, se establece el de nulidad contra estas mismas decisiones para ante el alto Cuerpo encargado en aquella sazón de las funciones del antiguo Consejo Real:

Considerando que por ser evidentemente cuestiones de derecho civil las resueltas por el fallo á cuya casación se dirige el recurso de que se trata, es tambien evidente la incompetencia para resolverlas del referido Tribunal, según la terminante disposición del art. 21 de la citada Ordenanza:

Considerando que, sin embargo, no puede el Consejo de Estado declarar esta notoria nulidad decidiendo el recurso, porque los de esta clase solo se dan por los mencionados artículos 49 á 53 de dicha Ordenanza contra las sentencias de calificación que se pronuncian en los expedientes de cuentas, mas no contra los fallos que se dictan en expedientes de alcances para hacerlos efectivos por la vía de apremio; y menos aún contra los que terminan, como el de que se trata, incidencias que sobrevienen en estos expedientes:

Considerando que si por lo dicho no cabe decidirse este recurso, tampoco se puede declarar por desistimiento, ya porque esta declaración es un acto jurisdiccional, ya porque en el resultado equivale á una decisión negativa del recurso en el fondo:

Oído el Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Andrés García Cansul, el Conde de Glonard, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Ilevia, D. Antonio Fernandez de Landá, D. José Gaveda, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Laxan, D. José Antonio Olaneta, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Joaquín Francisco Pacheco, el Marqués de Geroná y D. Nicomedes Pastor Diaz.

Vengo en declarar no haber lugar á decidir el presente recurso, y en mandar que se devuelvan los

autos al Tribunal de donde proceden, y lo acordado.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madrid 23 de Diciembre de 1858.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Enero de 1859, en los autos de competencia entre los Jueces de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife y el de Cieza, en la provincia de Murcia, sobre conocimiento de la demanda entablada ante el segundo por D. Juan Lopez Estevez contra sus hermanos D. Francisco y Don Bernardino Lopez Estevez sobre cancelación de una escritura de venta:

Resultando que D. Juan Lopez Estevez, vecino de la villa de Fortuna, vendió á sus citados hermanos en los años de 1849 y 1850 dos fincas de su propiedad con el pacto de retro:

Resultando que demandado el D. Francisco á juicio de conciliación para la cancelación de la escritura, mediante la devolución del precio, no llegó á tener efecto porque en 2 de Julio de 1857 firmaron por duplicado, en la villa de Fortuna, un contrato privado por el que aquel, por sí y en representación de su hermano D. Bernardino, se obligó á remitir canceladas al demandante las citadas escrituras en el término de dos meses:

Resultando que para el cumplimiento de esta obligación entabló demanda el D. Juan contra sus citados hermanos en 6 de Octubre siguiente, ante el Juez de primera instancia de Cieza, á cuyo partido pertenece el pueblo de Fortuna, por ser el del domicilio de los demandados, y además el lugar en que debía cumplirse la obligación:

Resultando que librados exhortos á los Jueces de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife y de las Palmas, donde aquellos residían, el primero, á instancia del D. Bernardino, requirió de inhibición al Juez de Cieza, fundado en la vecindad que dijo tener en aquella villa,

y que justificó con una certificación del Secretario de Ayuntamiento de la misma, de la que aparece ser vecino de ella desde el año 1856; y en que no constaba se hubiese obligado á cumplir contrato en Fortuna, pues su hermano D. Francisco había tomado su nombre en el papel de convenio sin poder ni facultad para ello:

Resultando que el Juez de Cieza, con audiencia del demandante, se opuso á la inhibición, fundado en que el contrato contenia implícitamente la condición de cumplirse en el punto de la residencia del D. Juan, sin que pudiera ser admisible por entonces la cuestión sobre su validez, y en que el D. Bernardino era vecino de la villa de Fortuna, toda vez que, según se hizo constar por certificación del Secretario de Ayuntamiento de la misma, tenía en ella casa abierta, pagaba contribucion, se hallaba en las listas electorales, y no aparecía que hubiese levantado su vecindad:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarrí:

Considerando que la acción intentada por D. Juan Lopez Estevez es personal; que para conocer de las de esta clase es Juez competente, según el art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento, en primer lugar, el del en que deba cumplirse la obligación; y que habiéndose comprometido D. Francisco, por sí y á nombre de su hermano Don Juan, á remitir canceladas al D. Juan, vecino de la villa de Fortuna, las escrituras á que se refiere el convenio de 2 de Julio de 1857, solo podía considerarse el primero exento de su obligación, poniendo en esta villa á disposición del segundo dichas escrituras, lo cual equivale á ser ella el lugar del cumplimiento del contrato, sin que para la cuestión de competencia pueda ser admisible la excepción de no hallarse facultado el D. Francisco para obligarse en nombre de su hermano Don Bernardino:

Declaramos que el conocimiento de la demanda intentada por D. Juan Lopez Estevez contra su hermano D. Bernardino corresponde al Juez de primera instancia de Cieza, á quien se remitan unas y otras actuaciones con copia certificada de esta sentencia, debiendo pagar las partes por mitad las costas ocasionadas. Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los tres dias siguientes al de su fecha é insertará en la Colección legislativa, pasando á efecto las correspondientes copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carrañalino.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Jorge Gisher.—Miguel Oca.—Antonio de Echarrí.—Por enfermedad del Sr. Ministro D. Fernando Calderon Collantes que votó, Juan Martín Carrañalino.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarrí, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 23 de Enero de 1859.—Juan de Dios Rubio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 1.º de Diciembre último, el Gobernador de la provincia de Toledo ha señalado el día 6 de Febrero próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación y reparación de las carreteras de primer orden de la expresada provincia.

Lo que se avisa al público; advirtiéndole que las carreteras, trozos y presupuestos á que ha de referirse la subasta son los que se expresan en la nota que se inserta á continuación, y que en el Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones que han de regir en las contrataciones. Madrid 21 de Enero de 1859.—El Director general, José Francisco de Uria.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with columns: Carreteras, Número de orden de los trozos, Designación de sus límites, Objeto á que se destinan los acopios, Presupuestos de acopios. Includes entries for Carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, Carretera de primer orden de Madrid á Badajoz, Carretera de primer orden del Puente de Toledo á Toledo, and Carretera de primer orden de Ocaña á Alicante.

Toledo 6 de Enero de 1859.—El Gobernador interino, Alaiza.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 12 de Febrero próximo venturo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de primer orden de la provincia de Madrid durante el año 1859.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el Ministerio de Fomento, hallándose en el mismo punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, asegurados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de cambios, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Madrid 22 de Enero de 1859.—El Director general, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Dirección general de Obras públicas con fecha 22 de Enero de 1859, y de los requisitos y condiciones que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservación ó reparación de... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with columns: Carreteras, Número de orden de los trozos, Designación de sus límites, Objeto á que se destinan los acopios, Presupuestos de acopios. Includes entries for De Madrid á Iruñ, De Madrid á Junquera, De Madrid á Valencia, De Madrid á Cádiz, De Madrid á Badajoz, De Madrid á la Coruña, Del puente de Toledo á Toledo, and De las Rozas á Segovia.

NÚMERO 12. d

CUADRO que manifiesta los servicios de los Inspectores de instrucción primaria desde su creación hasta 31 de Diciembre de 1855.

Table with columns for provinces, years, number of schools visited, number of visits, number of days occupied, and names of inspectors. Includes provinces like Sorio, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, and Zaragoza.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.
Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caido los 27 premios mayores de los 1.104 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns for numbers, amounts, and administrative locations for lottery prizes.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 10 de Febrero de 1859.

Constará de 24.000 billetes al precio de 200 rs., distribuyéndose 180.000 pesos en 1.000 premios de la manera siguiente:

Table showing prize amounts and their frequencies for the February 1859 lottery.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expendirán á 30 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 28 de Enero.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente: debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el art. 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

Madrid 27 de Enero de 1859.—El Director general, Manuel María Hazñas.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real Orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table listing names of interested parties and their respective liquidation numbers.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table listing names of interested parties and their respective liquidation numbers (continued).

BARCELONA.

Table listing names of interested parties and their respective liquidation numbers (continued).

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table listing names of interested parties and their respective liquidation numbers.

PALENCIA.

Table listing names of interested parties and their respective liquidation numbers.

ZAMORA.

Table listing names of interested parties and their respective liquidation numbers.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Olot, dotada con 6.000 rs. vn. anuales, los aspirantes á la misma pueden dirigir sus solicitudes documentadas á dicha corporación durante el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio; en la inteligencia de que transcurrido el indicado término se procederá al nombramiento, á tenor de lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Gerona 21 de Enero de 1859.—José de Urbistondo. 330

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Debiendo procederse en esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre último, al nombramiento de un Arquitecto para las obras públicas de policía urbana y de un Delineante á las ordenes del mismo, á fin de que la Excmo. Diputación pueda formular las correspondientes propuestas, los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Gobierno en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; entendiéndose que el mínimo de la dotación de cada uno será el que expresa dicha soberana resolución, sin perjuicio de lo que acerca de su aumento acordare la Diputación.

Badajoz 23 de Enero de 1859.—Casimiro Huerta Murillo. 331

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Guentar, dotada con 2.200 rs. anuales, se publica en este periódico oficial, para que los que se crean con derecho á optar á la mencionada plaza presenten sus instancias á la Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 22 de Enero de 1859.—Mário de la Escosura. 340

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Cretas se halla vacante por dimisión del que la obtiene; su dotación consiste en 2.000 rs. vn. anuales, satisfechos por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa hasta el día 28 de Febrero próximo, en que se procederá. 356

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALPERA.

D. Bartolomé Tarraga y García, Alcalde constitucional de esta villa de Alpera.

Hago saber, que se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, por enfermedad de D. Bartolomé Navajas, que la servía con carácter de interino, la cual se halla dotada con 3.000 rs. vn.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALPERA.

Habiéndose denunciado para su reedificación el solar situado en la calle del Cerrillo de Romero, marcado al parecer, con el núm. 20, lindando por el N. con solar que hace esquina á la calle de la Albarizuela, por L. con casa de los herederos de D. José Castañeda y solar cuyos dueños se ignoran, por el O. á dicho Cerrillo de

pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las personas que encontrándose adornadas de los conocimientos y requisitos necesarios quisieran optar á dicha plaza me dirigirán sus solicitudes en el improrogable término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Y para que llegue á conocimiento de todos se pone el presente, dado en Alpera á 8 de Enero de 1859.—Bartolomé Tarraga. 343

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLLINA.

D. José Díaz Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa, hago saber, que la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con la asignación de 4.000 reales anuales, se encuentra vacante por renuncia del que la desempeñaba, D. Francisco Capulino.

En su virtud los aspirantes á dicho destino presentarán sus solicitudes y documentos que están prevenidos por la ley vigente en la Secretaría de Ayuntamiento, para lo cual se concede el término de 30 días, al cabo de los cuales será provista en la persona que reúna mejores antecedentes.

Mollina 31 de Diciembre de 1858.—José Díaz.—Manuel Lopez, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENAMOCARRA.

D. Antonio Béjar Alva, Alcalde constitucional de esta villa, etc.

Hállandose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con la asignación de 4.400 rs. vn., pagados trimestralmente de los fondos municipales, se anuncia por medio del presente, á fin de que los aspirantes á ella lo soliciten en el término de 30 días, pasados los cuales será provista por la Municipalidad según está prevenido.

Y para su notoriedad se anuncia el presente por medio del Boletín oficial.

Benamocarra 3 de Enero de 1859.—Por el Sr. Alcalde, el Teniente José de Chica.—Manuel Medina, Secretario interino. 332

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DEL TRABUCO.

Hállandose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se hace saber al público, para que el que quiera optar á su desempeño presente en dicha Alcaldía la correspondiente solicitud en el término de 30 días, cuya dotación es la de 2.200 rs. anuales, pagaderos de los fondos municipales.

Villanueva del Trabuco 5 de Enero de 1859.—Manuel Gaona.—Francisco Cándido Salcedo, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAYALONGA.

D. José Díaz Correa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber, que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 2.190 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal, por renuncia que de ella ha hecho D. Juan de Dios Fernández que la desempeñaba, se convocan aspirantes á dicho destino por término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se procederá con sujeción á las reglas establecidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, preferiéndose de los solicitantes al que reúna los requisitos mencionados en el art. 1.º del mismo. Y para su notoriedad se fija al público.

Sayalonga 10 de Enero de 1859.—José Díaz.—Por mandado de dicho señor, Antonio Gordillo, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CUATRETONDETA.

D. Vicente Gil y Lucas, Alcalde constitucional de Cuatretoneta.

Hago saber, que la Secretaría del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha quedado vacante, dotada con 2.000 rs. vn., pagaderos por meses vencidos; en su virtud, los aspirantes á dicho destino podrán dirigir sus solicitudes á esta Corporación por el término de un mes, contado desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Cuatretoneta 20 de Enero de 1859.—De orden del Sr. Alcalde, José Perez, Secretario interino. 342

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO-REAL.

Habiéndose denunciado para su reedificación el solar situado en la calle del Cerrillo de Romero, marcado al parecer, con el núm. 20, lindando por el N. con solar que hace esquina á la calle de la Albarizuela, por L. con casa de los herederos de D. José Castañeda y solar cuyos dueños se ignoran, por el O. á dicho Cerrillo de

Romero, y por el S. linda con cercado perteneciente á la testamentaria del presbítero Almansa; ignorándose quién sea su dueño, con arreglo al párrafo segundo de la Real provisión de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre él, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de la provincia de Cádiz, comparezca á producir sus títulos, y en el de un año siguiente, á ejecutar la obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y continuará el expediente, según previenen las leyes ó instrucciones de la materia.

Puerto-Real 24 de Enero de 1859.—El Alcalde, Sebastián Barca.—El Secretario, José María Lacasa. 353

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRECILLA DEL REBOLLAR.

La Secretaría de Ayuntamiento de Torrecilla del Rebollar se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; su dotación consiste en 1.100 rs. vn. anuales.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde hasta el día 28 de Febrero próximo.

Torrecilla del Rebollar 25 de Enero de 1859.—El Alcalde, Martín Lancis. 355

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MANZANERA.

La Secretaría de la villa de Manzanera, provincia de Teruel, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba. Consiste su dotación en 3.000 rs. vn., cobrados por trimestres del presupuesto municipal.

Se admiten solicitudes en esta Alcaldía hasta el 27 de Febrero próximo. 357

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALENCIA.

D. Pablo Espinosa Serrano, Alcalde constitucional y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la misma.

Hago saber, que autorizada la Corporación para la enajenación de las fincas de propios que comprende la relación adjunta, ha acordado, se verifique el remate el día 18 del mes de Febrero próximo, y hora de las diez de la mañana, celebrándose doble y simultánea subasta en el Gobierno de esta provincia y sala de sesiones del Ilustre Ayuntamiento, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Gobierno y de la Corporación municipal; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación de cada finca.

Lo que se anuncia al público para que los que pretendan interesarse en la subasta concurren á la hora, día y sitios designados.

Palencia 21 de Enero de 1859.—Pablo Espinosa Serrano.—Por su mandado, Leonardo Campo Cabo. 339

Relación de las fincas pertenecientes á los propios de este distrito municipal, cuya enajenación ha sido autorizada por Real orden de 14 de Octubre último.

Una casa, que es la que actualmente ocupa el Ayuntamiento, sita en la calle de Don Sancho, que comprende la sala de sesiones, oficinas de la Corporación municipal y habitación de un portero, y da vista á dicha calle y á la Mayor principal. La figura de su superficie es de un polígono de ocho lados irregulares; comprende pies superficiales cuadrados 6.138, de los que 340 corresponden á un patio, lo restante edificado: valor en venta 160.000 rs.

Los pozos de la nieve, sitos en la calle Mayor irregular, la figura de su superficie es de un octógono irregular, que comprende pies superficiales cuadrados 8.893, de los que 2.385 corresponden á las fabricas que cubren los dos pozos: valor en venta 900 rs., y en venta 40.000.

Palencia y Enero 22 de 1859.—El Alcalde, Pablo Espinosa Serrano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LUCENA.

D. Joaquín Alvarez de Sotomayor, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Alcalde y Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber, que por renuncia del que la obtiene ha quedado vacante la Secretaría de dicha Excmo. Corporación, dotada con 6.600 rs. vn., que se pagan del presupuesto municipal; y con el fin de que puedan aspirar á ella los que tengan las cualidades marcadas en la Real orden de 19 de Octubre de 1853, se anuncia por medio del presente edicto, así como se procederá dicha plaza pasados 30 días, contados desde la fecha de este anuncio.

Lucena 22 de Enero de 1859.—Joaquín Alvarez de Sotomayor.—Por mandado de S. S., Rafael de Tapia. 344—3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MOLINA DE ARAGON.

Se halla vacante la cátedra de matemáticas en este

Colegio de segunda enseñanza, dotada con 6.000 rs., para los meses de mayo y junio.

Los aspirantes dirigieron su solicitud a este Ayuntamiento hasta el día 25 de Enero de 1859. El Presidente, Joaquín Montesoro. El Secretario, Tomás Torrecilla.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FREGENAL.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia de esta villa de Fregenal.

Hago saber, que habiendo quedado vacante una de las plazas de alcaide de este Juzgado por dimisión que hiciera el que la desempeñaba, se ha declarado dicha vacante; y en su virtud se ha mandado anunciarla en el Boletín periódico oficial de la provincia llamando aspirantes a la misma para que en el término de 40 días desde el en que tenga inserción en dicho periódico, presenten sus solicitudes en este Juzgado, siempre que vengan documentadas en forma para acreditar que reúnen los requisitos legales, que son: ser mayores de 25 años, saber leer y escribir, ser casado y haber servido en el ejército con buena nota; circunstancias todas que pueden llenar con certificación de sus partidas bautismales, informe del municipio y licencia absoluta.

Y para que surta los debidos efectos, se publica el presente.

Dado en Fregenal de la Sierra a 40 de Enero de 1859.—Felipe del Castillo.—De su orden, Wenceslao José Carballo.

SITUACION DEL BANCO DE ZARAGOZA

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1858.

ACTIVO.	
	Rs. cént.
Caja.—Metálico.....	2.245.264,55
Cartera.....	24.204.890,73
En poder de correspondientes.....	1.292.566,50
Créditos a cobrar por cuenta de la Caja de Descuentos Zaragozana en liquidación.....	4.915.577,82
Gastos de instalación.....	230.081,48
Muebles y enseres.....	81.629,69
Gastos de administración.....	250.702,21
	30.220.712,88
PASIVO.	
Capital del Banco.....	6.000.000
Billetes en circulación.....	4.010.800
Fondo de reserva.....	136.500
Depósitos en efectivo.....	132.000
Cuentas corrientes de la plaza.....	608.243,33
Imposiciones a metálico con interés a 4 por 100 al año.....	17.849.505,74
Capital excedente de la Caja de Descuentos Zaragozana en liquidación.....	705.931,49
Obligaciones a pagar por cuenta de id. idem.....	174.387,60
Diversos.....	606.341,75
	30.220.712,88

Zaragoza 31 de Diciembre de 1858.—El Interventor, M. Villacampa.—V. B.—El Comisario régio, Pedro A. Alonso Perez.

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remates para el día 29 de Enero de 1859, de doce a una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribano D. Vicente Saenz Hernán.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Urbanas.

Menor cuantía.

Núm. 252 del inventario.—La mitad de una casa en Barajas, sita en la calle de Mira al Rio, que linda con la casa de Mariano Trillo, y otra de la misma procedencia, pertenecientes a la beneficencia, la cual tiene de línea de fachada a dicha calle 50 pies; la medianería de la derecha se interna en el fondo con 97, la de la izquierda se interna 14 pies, en donde encuentra un ángulo que ensancha el sitio 5 pies, volviendo a su dirección en ángulo recto con 95, hasta encontrar la línea del testero que cierra el sitio con 52, cuyas líneas forman un exágono irregular que, medido geométricamente, da un área de 6.126 pies, ó sean 475 metros 605 milésimas. Consta de planta baja y sobradillo, la distribución de la casa es la siguiente: esta destinada para habitación de una familia, su construcción consiste en el vaciado de mampostería, maticados de mampostería, y el resto de sus fábricas de tapiales de tierra, pisos de lo mismo, techos a bovedilla en la pieza principal y el resto a teja vana, las armaduras de madera pobladas de tabla y teja, puertas con sus herrajes, todo en mediano estado de conservación; cuya media casa con la 254 del inventario eran una sola y está dividida cómodamente en dos, por lo cual se han tasado separadamente, ascendiendo esta mitad en tasación a la cantidad de 3.310 reales, y capitalizada, por la renta anual de 200 rs. que le han graduado los peritos, en 3.600 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 253 del inventario.—Una casa en el mismo pueblo de Barajas, sita en la calle de San Juan, que pertenece a la beneficencia; su línea de fachada al campo mide 41 pies, a la calle de San Juan 41, y las otras dos líneas que cierran el rectángulo otros 41, arrojando una superficie total de 4.681 pies, ó sean 130 metros 507 milésimas. Consta de planta baja y corral sin cercar, distribuida en una habitación vividura y una pieza de asidero para los pobres; su construcción consiste en el vaciado de mampostería maticados con mampostería, el resto de sus fábricas de tapiales de tierra, suelo de lo mismo, techos, la habitación, doblado y el resto a teja vana, armaduras de madera pobladas de tabla y teja, puertas con su cerradura, todo en mediano estado. Tasada en 2.020 rs., y capitalizada, por la renta anual de 100 reales que le han graduado los peritos, en 4.800 rs., sirviendo de tipo para la subasta la tasación.

Núm. 254 del inventario.—La otra mitad de casa en dicho pueblo de Barajas, sita en la calle de Mira al Rio, procedente de beneficencia, que linda con la casa de Gabino García; su línea de fachada mide 38 pies; la medianería de la derecha se interna en el fondo 14, en donde encuentra un ángulo recto que estrecha el sitio con 5 pies, volviendo a internarse con 95; la de la izquierda entra en 15, en donde estrecha el sitio 11, y vuelve a internarse con 95, hasta encontrar la línea de testero que cierra el sitio con 21 pies, cuyas líneas forman un octógono irregular que, medido geométricamente, da una superficie de 2.100 pies, ó sean 197 metros 663 milésimas. Consta de planta baja y sobradillo, con un corral sin cercar, distribuida convenientemente para un vecino. Su construcción consiste en el vaciado de mampostería maticados con mampostería, y resto de sus fábricas de tapiales de tierra, pisos de lo mismo, techos a bovedilla en la habitación principal, y el resto a teja vana; armaduras de madera pobladas de tabla y teja, puertas y ventanas con sus herrajes, todo en mal estado de conservación; cuya casa ha sido dividida convenientemente con la contigua de la misma procedencia; esta mitad de casa asciende en tasación a 2.126 rs. en venta, y capitalizada, por la renta anual de 160 rs. que le han graduado los peritos, a 2.880 rs., tipo para la subasta.

Núm. 255 del inventario.—Otra casa en el mismo pueblo de igual procedencia, sita en la calle de Mira al Rio aislada, que linda con el campo. Miden sus fachadas de la calle 45 pies, la de la derecha 27, la posterior 38, y la de la izquierda que cierra el sitio 27; agregado a esta casa un solar en la parte superior, también de cuarenta lados que miden 46 pies al de la derecha, 28 el de fondo, volviendo a la casa con otros 46 que cierran el sitio, el que unido al anterior forma un trapecio, que medido geométricamente, da una superficie total de 2.963 pies, ó sean 230 metros, 40 milésimas. Consta de planta baja, distribuida en una habitación vividura; su construcción consiste en el vaciado de mampostería maticados con mampostería hasta la altura del zócalo, el resto de sus fábricas de tapiales de tierra, pisos de lo mismo, techos a teja vana, armaduras de madera pobladas de tabla y teja, puertas con sus herrajes correspondientes, todo en mediano estado; no es divisible sin perjuicio de su valor; asciende en tasación a 2.100 rs. en venta, y capitalizada, por la renta anual de 120 rs. que le han graduado los peritos, en 2.160 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará

este en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, 10 de los que lo mismo en 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispuso en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infiante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes y que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, a excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Madrid 28 de Diciembre de 1858.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 27 DE ENERO DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	713.27	-0,1	-0,1	N. N. E.	Despejado.
9 m.	713.13	1,3	1,6	Idem.	Idem.
12 m.	713.66	8,6	10,7	Idem.	Colajes.
3 p.	712.59	9,7	12,1	E. S. E.	Idem.
6 t.	712.89	5,9	7,4	S. E.	Idem.
9 n.	712.84	2,9	3,6	Idem.	Idem.

Temperatura máxima del día.	9,9	12,4
Temperatura mínima del día.	18,5	23,1
Temperatura mínima del día.	-0,2	-0,3

Evaporación en las 24 hs. 5,1 milímetros.

Lluvia en las 24 horas. »

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observación meteorológica del día 27 de Enero de 1859.

Hora.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	772,3	7,4	N. O.	Nubes.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 20 de Enero a las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
D.querque.....	770,5	8,0	S. O.	Cubierto.
París.....	774,4	3,3	S. O.	Niebla.
Bayona.....	772,3	7,5	S. O.	Nubes.
Lyon.....	772,3	4,1	O.	Despejado.
Madrid.....	767,3	1,3	E. N. E.	Nubes.
S.ª Fernando.....	772,2	6,2	N. E.	Idem.
Bruselas.....	770,6	6,5	S.	Cubierto.
S.ª Petersburgo.....	748,9	2,4	O.	Idem.
Lisbon.....	772,7	8,1	N. N. O.	Nubes.
Argel.....	774,0	20,3	S.	Nubes.
Viena.....	769,7	1,4	G. N. O.	Nubes.
Turin.....	767,0	0,0	S. O.	Niebla.
Constantinopla.....				

Rafael Exca.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
1.316 fanegas de trigo.
5.698 arrobas de harina de id.
2.966 libras de pan cocido.
5.879 arrobas de carbon.
90 vacas, que componen 10.279 libras de peso.
310 carneros, que hacen 6.976 libras de peso.
465 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 53 a 56 rs. arroba, y de 18 a 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 a 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 66 a 84 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 92 a 98 rs. arroba.
Tocino añejo, de 88 a 96 rs. arroba, y de 34 a 36 cuartos libra.
Idem fresco, de 30 a 34 cuartos libra.
Idem en canal, de 85 a 90 rs. arroba.
Idem, de 38 a 42 cuartos libra.
Jamon, de 106 a 114 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Acetate, de 60 a 62 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra.
Vino, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 11 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos, de 32 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judías, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 20 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 92 a 98 rs. arroba.
Tocino añejo, de 88 a 96 rs. arroba, y de 34 a 36 cuartos libra.
Idem fresco, de 30 a 34 cuartos libra.
Idem en canal, de 85 a 90 rs. arroba.
Idem, de 38 a 42 cuartos libra.
Jamon, de 106 a 114 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Acetate, de 60 a 62 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra.
Vino, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 11 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos, de 32 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judías, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 20 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 92 a 98 rs. arroba.
Tocino añejo, de 88 a 96 rs. arroba, y de 34 a 36 cuartos libra.
Idem fresco, de 30 a 34 cuartos libra.
Idem en canal, de 85 a 90 rs. arroba.
Idem, de 38 a 42 cuartos libra.
Jamon, de 106 a 114 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Acetate, de 60 a 62 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra.
Vino, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 11 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos, de 32 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judías, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 20 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 92 a 98 rs. arroba.
Tocino añejo, de 88 a 96 rs. arroba, y de 34 a 36 cuartos libra.
Idem fresco, de 30 a 34 cuartos libra.
Idem en canal, de 85 a 90 rs. arroba.
Idem, de 38 a 42 cuartos libra.
Jamon, de 106 a 114 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Acetate, de 60 a 62 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra.
Vino, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 11 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos, de 32 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judías, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 20 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 92 a 98 rs. arroba.
Tocino añejo, de 88 a 96 rs. arroba, y de 34 a 36 cuartos libra.
Idem fresco, de 30 a 34 cuartos libra.
Idem en canal, de 85 a 90 rs. arroba.
Idem, de 38 a 42 cuartos libra.
Jamon, de 106 a 114 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Acetate, de 60 a 62 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra.
Vino, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 11 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos, de 32 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judías, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 20 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 92 a 98 rs. arroba.
Tocino añejo, de 88 a 96 rs. arroba, y de 34 a 36 cuartos libra.
Idem fresco, de 30 a 34 cuartos libra.
Idem en canal, de 85 a 90 rs. arroba.
Idem, de 38 a 42 cuartos libra.
Jamon, de 106 a 114 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Acetate, de 60 a 62 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra.
Vino, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 11 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos, de 32 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judías, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 20 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 92 a 98 rs. arroba.
Tocino añejo, de 88 a 96 rs. arroba, y de 34 a 36 cuartos libra.
Idem fresco, de 30 a 34 cuartos libra.
Idem en canal, de 85 a 90 rs. arroba.
Idem, de 38 a 42 cuartos libra.
Jamon, de 106 a 114 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Acetate, de 60 a 62 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra.
Vino, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 11 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos, de 32 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judías, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 20 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 92 a 98 rs. arroba.
Tocino añejo, de 88 a 96 rs. arroba, y de 34 a 36 cuartos libra.
Idem fresco, de 30 a 34 cuartos libra.
Idem en canal, de 85 a 90 rs. arroba.
Idem, de 38 a 42 cuartos libra.
Jamon, de 106 a 114 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Acetate, de 60 a 62 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra.
Vino, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 11 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos, de 32 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judías, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 20 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 92 a 98 rs. arroba.
Tocino añejo, de 88 a 96 rs. arroba, y de 34 a 36 cuartos libra.
Idem fresco, de 30 a 34 cuartos libra.
Idem en canal, de 85 a 90 rs. arroba.
Idem, de 38 a 42 cuartos libra.
Jamon, de 106 a 114 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Acetate, de 60 a 62 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra.
Vino, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 11 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos, de 32 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judías, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 20 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 92 a 98 rs. arroba.
Tocino añejo, de 88 a 96 rs. arroba, y de 34 a 36 cuartos libra.
Idem fresco, de 30 a 34 cuartos libra.
Idem en canal, de 85 a 90 rs. arroba.
Idem, de 38 a 42 cuartos libra.
Jamon, de 106 a 114 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Acetate, de 60 a 62 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra.
Vino, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 11 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos, de 32 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judías, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 20 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 92 a 98 rs. arroba.
Tocino añejo, de 88 a 96 rs. arroba, y de 34 a 36 cuartos libra.
Idem fresco, de 30 a 34 cuartos libra.
Idem en canal, de 85 a 90 rs. arroba.
Idem, de 38 a 42 cuartos libra.
Jamon, de 106 a 114 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Acetate, de 60 a 62 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra.
Vino, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 11 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos, de 32 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judías, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 20 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 92 a 98 rs. arroba.
Tocino añejo, de 88 a 96 rs. arroba, y de 34 a 36 cuartos libra.
Idem fresco, de 30 a 34 cuartos libra.
Idem en canal, de 85 a 90 rs. arroba.
Idem, de 38 a 42 cuartos libra.
Jamon, de 106 a 114 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Acetate, de 60 a 62 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra.
Vino, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 11 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos, de 32 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judías, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 20 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 92 a 98 rs. arroba.
Tocino añejo, de 88 a 96 rs. arroba, y de 34 a 36 cuartos libra.
Idem fresco, de 30 a 34 cuartos libra.
Idem en canal, de 85 a 90 rs. arroba.
Idem, de 38 a 42 cuartos libra.
Jamon, de 106 a 114 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Acetate, de 60 a 62 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra.
Vino, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 11 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos, de 32 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judías, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 20 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 92 a 98 rs. arroba.
Tocino añejo, de 88 a 96 rs. arroba, y de 34 a 36 cuartos libra.
Idem fresco, de 30 a 34 cuartos libra.
Idem en canal, de 85 a 90 rs. arroba.
Idem, de 38 a 42 cuartos libra.
Jamon, de 106 a 114 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Acetate, de 60 a 62 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra.
Vino, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 11 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos, de 32 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judías, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 20 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 92 a 98 rs. arroba.
Tocino añejo, de 88 a 96 rs. arroba, y de 34 a 36 cuartos libra.
Idem fresco, de 30 a 34 cuartos libra.
Idem en canal, de 85 a 90 rs. arroba.
Idem, de 38 a 42 cuartos libra.
Jamon, de 106 a 114 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Acetate, de 60 a 62 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra.
V

no haber número; pero se avisará á los señores que están fuera del salón para que la sesion continúe.

Proposición del Sr. Ugarte.

Se leyó una proposición del Sr. Ugarte, concediendo una pensión á la viuda del Coronel Pujol.

El Sr. **UGARTE**: Si no temiera cansar la atención de los Sres. Diputados, leería la brillante hoja de servicios del Coronel Pujol. Voluntario en 1808, continuó todas las operaciones de aquella guerra; en la última contienda civil fué herido gravemente en una de las muchas acciones á que asistió; sirvió en el ejército más de 40 años efectivos; pero habiéndose casado siendo subalterno, no gozaba su viuda y huérfana pensión alguna, y se hallan en la miseria. Nunca la desgracia ha merecido más que sea atendida, y así espero que el Congreso tomará en consideración esta proposición.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: La viuda de ese Coronel no tiene, en efecto, opción á viudedad. Está en la miseria. Su marido fué un benemérito militar.

Consultado el Congreso, quedó tomada en consideración la proposición.

El Sr. **RIBO**: Pues que hay número para votar esta proposición, pido que se vote la anterior.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay muchos Sres. Diputados que no están enterados de ella por haber entrado después.

Se leyó la siguiente

Proposición del Sr. Figuerola.

«Artículo 1.º Las operaciones de carga y descarga en los muelles y playas de todos los puertos, y el traslado ú otro movimiento de efectos en los buques atracados á los muelles, son completamente libres. Podrá contratarse para este servicio á toda clase de personas, sin necesidad de que sean matriculados de mar.

Art. 2.º Ninguna persona ó corporación podrá tener ni conservar el monopolio de los aparatos ó mecanismos para verificar la carga ó descarga en los muelles y playas. El Gobierno, oyendo á los Ingenieros de los puertos y á las Juntas de Comercio, dispondrá ó autorizará la colocación de todos los medios necesarios para facilitar tales operaciones.

No hallándose presente ninguno de los autores de esta proposición, se les reservó su derecho para apoyarla otro día.

Se leyó la siguiente

Proposición del Sr. Olózaga.

«No pudiendo conservar el Congreso su existencia propia ni su dignidad, sin el derecho de hacer en su reglamento las reformas y mejoras que la experiencia acredite como necesarias ó útiles, y habiéndose conocido en esta legislatura los inconvenientes que puede ofrecer el método con que se eligen los Vicepresidentes del Congreso, así como el que no se fijó el término dentro del cual debían presentarse sus actos los Diputados electos, tengo la honra de proponer:

1.º Que el art. 41 del reglamento se sustituya con otro que diga:

«Los cuatro Vicepresidentes se nombrarán individualmente en votaciones separadas del mismo modo que el Presidente, y se previenen los tres artículos anteriores.»

2.º Que al art. 25 se añada la siguiente:

«Se considerará que renuncia el cargo de Diputado el que dentro del término de dos meses, contados desde el día de su proclamación en la Junta general de escrutinio, no hubiese presentado su acta en la Secretaría del Congreso.»

El Sr. **OLÓZAGA**: Me reservo apoyar esta proposición otro día, conforme á reglamento.

ÓRDEN DEL DÍA.

Actas de Ecija.

Se leyó el dictamen de la comisión proponiendo la aprobación del acta de Ecija y la admisión del Sr. D. José Saavedra.

El Sr. **OROVIO**: Las cuestiones de actas vienen fatigando ya á los Sres. Diputados, y á la vez cansando grandes disgustos, que acaso van desahuciendo esta mayoría. Por lo mismo diré pocas palabras, empezando por declarar que no es mi ánimo inferir ningún agravio al candidato que aparece electo, á quien creo digno de sentarse en estos bancos. Esto no me impedirá defender á los electores que han votado al Sr. Lasso de la Vega, dignísimo Diputado, cuya elocuencia y voz todos hemos tenido el gusto de oír varias veces en este recinto.

Señores, en Ecija se ha hecho una cosa extraordinaria y nunca vista. Se creyó que estando la mayoría del país por el Sr. Lasso de la Vega, hubiera sido escusado suspender el Ayuntamiento, y para no tener que suspender se apeló á un medio ingenioso. El Alcalde-Corregidor dispuso que esa Corporación no celebrase sesión ninguna desde el 4 de Setiembre. La junta de escrutinio, que fué la única ante la cual se pudieron presentar protestas, manifestó que este hecho era cierto.

Esto constituye, señores, un vicio gravísimo. El Alcalde-Corregidor, al coaccionar en estos hechos, y ahora leer un párrafo del acta en que viene la prueba de su falsificación. (Levó.)

Aquí se dice que en el primer día se presentaron á reclamar varios electores, cuando esto no pudo suceder sino en el segundo día, porque el escrutinio no se publica hasta el día siguiente de la votación. Es de advertir, además, que la mesa de Herrera, donde esto sucedió, no estaba intervenida.

Otro, pues, que prescindiendo de la multitud de hechos particulares que aparecen comprobados, se penetrará el Congreso de que los aducidos por mi son bastantes para anular esta elección.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**: Siento mucho haber de terciar en este debate, pero debo decir la verdad. El acta de Ecija no adolece de vicio alguno; no merecen los honores de la discusión ninguna de las protestas presentadas. Allí todo lo que ha sucedido es que dos personas muy conocidas, dos caballeros, han tenido una contienda, y uno ha ganado, y otro ha perdido.

El Corregidor de Ecija estaba nombrado en tiempo del Sr. Necochea. ¿Oyeron el Sr. Orovio que el Ayuntamiento sea una reunión pública? ¿Pues cómo se queja de que por no reunirse no pudo influir en la elección? Dice una protesta, que en la sesión de Herrera aparecieron 59 votos en vez de 60. ¿Qué extraño es que haya una equivocación en tantas operaciones y requisitos como exige esa ley francesa que nos han importado aquí malhadadamente? Me pregunta un Sr. Diputado cuál es la ley española. Yo le diré que la de 1812 y la de 1837 son españolas, determinan la elección por provincias, y no dejan entregados los electores á cierta clase de influencias locales.

El Sr. **OROVIO**: Debo decir que el Sr. Sanchez Silva me ha supuesto lo que no he dicho. Yo no he querido que el Ayuntamiento de Ecija fuese asamblea política. Lo que he dicho es que no se había reunido desde el 4 de Setiembre, porque el Alcalde-Corregidor no había querido reunirlo. He dicho que para que se vea la presión ejercida sobre aquel vecindario, basta considerar que no se había permitido reunirse al Ayuntamiento. Hay más: no bastando ese Corregidor, tres días antes de la elección se cambió otro, y cuando se supo que este había dicho que no había sido la verdad lo de los electores, fué depuesto y repuso al antiguo.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**: Ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que diga si el Corregidor que está hoy en Ecija es el mismo que estaba el año pasado.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**: Sin más que esa contestación, toda la argumentación del Sr. Orovio viene á tierra.

El Sr. **OROVIO**: Desearía saber si es cierto que en los bancos anteriores á la elección se nombró otro Corregidor y luego fué repuesto el antiguo. Esto á lo menos consta del acta.

El Sr. **GONZALEZ BRABO**: No pensaba tomar parte en esta discusión, porque ya todo se reduce á decir que el Corregidor fué enviado ó separado *ad hoc*; que se cometieron estos ó los otros abusos, cosas mil veces repetidas. Pero el Sr. Sanchez Silva cree que todo lo que el partido conservador ha hecho, ha sido meramente traducido de Francia. Esta acusación la hace S. S., y la hacen sus amigos, convencidos de que ellos solos tienen la inteligencia patriótica de lo que conviene al país; y esto es una gran verdad, que precisamente los que han imitado al extranjero, los que no han estudiado suficientemente la historia de nuestra patria, han sido los amigos de S. S. Por eso dije á S. S.: ¿Cuáles son las leyes españolas? Dice el Sr. Sanchez Silva que las de 1812 y 1837 que establecen la elección por provincias. ¿Acaso eso no está copiado de la misma Constitución belga y de otras? Y el purrito mismo de hacer Constituciones, ¿de dónde viene sino del extranjero? Todos hemos imitado, y es natural que todos volviéramos la cara á donde se ha progresado mientras nosotros habíamos decías observaciones contra el dictamen, porque se trata de un acta discutible y de una persona de capacidad, y para mí muy querida. Hábla yo hecho presente á esta persona que consideraba imposible su triunfo; mi amigo el Sr. Lasso se hizo cargo de mis razones, y por eso no me he levantado á impugnar el dictamen. Si al Sr. Lasso y sus amigos les basta que yo me haya levantado aquí á exponer mi creencia de que su derecho ha sido desconocido, yo hago esta declaración, y me siento con la esperanza de que el Congreso, ante que vote el acta, reconocerá en su conciencia que esta es una de tantas.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**: Es indudable que esta ley es traducida punto por punto de la francesa, y lo único que han suprimido los copistas es la disposición de que se vendan con profusión las listas electorales. Antes, cuando poseíamos las Américas, teníamos 200 Diputados; hoy 349. Ya se ve, mientras más abunda la mercancía, menos vale.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Ambrosio): La comisión ha visto que el Sr. Saavedra tuvo 211 votos, y 123 el señor Lasso. Yo protestas, quiero examinarlas, he llamado á su seno á los interesados, y ellos mismos se han convencido de que no había medio de invalidar esta acta. Tengase presente que no fué declarada guerra, se ha presentado hace pocos días en Secretaría, y ha seguido los trámites que todos.

Consultado el Congreso, se aprobó el acta de Ecija, y quedó admitido el Sr. D. José Saavedra.

Retención de censos.

Continuando el debate sobre la totalidad de este proyecto, dijo

El Sr. **APARICI**: Decía ayer mi amigo el Sr. Madoz que en nuestros discursos podría haber más de un color, pero que todos obramos de buena fe. Así lo creo, y por tanto, yo que á todos vosotros os escuchará con el respeto que os es debido, del mismo modo espero que habeis de oírme con indulgencia.

En virtud de la ley de 1.º de Mayo se vendieron fincas y censos. Pasaron dos años: el General O'Donnell desahució en las calles de Madrid su obra de Manzanares; mandó después que el clero, y las corporaciones fuesen indemnizados; y sin embargo aquí el Sr. Madoz y el Sr. Lasso no han dicho; no se ha cumplido esta obligación de justicia; no se ha pagado esta deuda de honor. Si en esta clase de Gobiernos parlamentarios, aunque no representativos, no fue ley de las mayorías hallar siempre infalible al Gobierno, yo rogaria que no se discutiese este proyecto hasta que esa indemnización estuviese hecha.

El otro día oímos al Sr. Madoz y al Sr. Mendez Vigo, y ambos convenían en un pensamiento; ámbos querían que se vendiesen los bienes de las corporaciones de solo el Sr. Mendez Vigo quería que se vendiesen por pública subasta, y el Sr. Madoz que se vendiesen más de prisa.

Peró el Sr. Madoz dijo cosas peregrinas: dijo que esta ley era poco liberal, porque no vendía pronto los bienes de los pobres. Señores, si en eso consiste la libertad, yo renuncio al culto de esa diosa sin entrañas. Yo creo que el Sr. Madoz está alucinado con esa idea fija de la desamortización que tengo para mí que ha hecho algún estrago en su cerebro; el Sr. Madoz se ha enamorado de ella, que le turba, y le conturba, y le pierda.

En cuanto al Sr. Mendez Vigo, y dijo S. S.: «No comprendo que nosotros vendamos por cuatro lo que vale ocho.» Pues bien: eso mismo es lo que proponen el Gobierno y la comisión. En este proyecto, traducido á cierta lengua, el Gobierno dice: «Yo necesito dinero, y voy á vender los censos; si el censo no llega á 60 rs., rebajo las dos terceras partes de la cantidad; si llega, rebajo más de la mitad. Digo á mi censatario: si los censos valen 600 millones los redimiré por 200.» Yo, señores, en esto, no una medida económica; tampoco una medida política, sino un empréstito en que se obliga á los pobres á ser los prestamistas.

Recuerdo que el Sr. Madoz, que naturalmente se inclina á enlazar la cuestión política con la económica, supuso que había favorecido mucho á la libertad la desamortización. Hoy decía el Sr. Sanchez Silva: «Todo lo que nos habeis traído es extranjero.» Peró el Sr. Gonzalez Bravo respondió: «¿Qué ley moderna no lo es? El mal está en que desde el principio, y desde el día de la historia del país.» Pues bien, eso digo yo; no se han tenido en cuenta la historia, el modo de ser, los costumbres nacionales.

En España no hay Gobierno representativo; pero hay una centralización, merced á la cual los Ministros mandan aquí más que lo que pueden mandar los Visires en Turquía. Y atraen á Madrid toda la sustancia, toda el dinero de España; y vienen con él todas las ambiciones, todas las codicias del país, y se aumenta la corrupción y se hace imposible la justicia.

Decía el Sr. Madoz: «Yo quiero que venis en todas partes.» En su furor desamortizador, querria la vez S. S. desamortizarnos á todos, incluso su Diccionario. Peró á mí, señores, me repugna que sean prestamistas los pobres; y porque me repugna que sean prestamistas los pobres, y porque no quiero contribuir á la centralización, al aumento de la Deuda y de la contribución, he de votar contra este proyecto.

Hoy más decía el Sr. Mendez Vigo: «No es justo que el Gobierno venda por cuatro lo que vale ocho.» Voy á demostrar ahora que eso es lo que va á hacer el Gobierno.

Un hombre posee un campo gravado con un censo. Este hombre compró el campo, reteniendo para el censo el capital de 2.000 rs., y nosotros le decimos: «Dános 750 rs., y compras el 4 por 100 líquido, sin contribución, sin vicisitudes.» Yo pregunto al Sr. Mendez Vigo S. S. ha estado en Valencia; habrá conocido muchos campos que el cirujano, con moralidad y con buenas penyas, en vez de que formen tribus famélicas como las que rodeaban á Toledo y otras grandes ciudades, viviendo en medio de la corrupción y los vicios. ¿Son estos pobres de la antigüedad los que S. S. nos presenta como modelo de virtud y como digno resultado de los principios que profesamos?

Decía el Sr. Aparici, dirigiéndose al Sr. Madoz, que confundía la libertad con la desamortización, y le citaba como ejemplo de una amortización con una gran libertad la Coronilla de Aragón. ¿No recuerda el Sr. Aparici que cuando se empezó á amortizar fué cuando Aragón empezó á perder sus fueros? ¿No sabe que próximamente al año 1822 está el triste catastro del celebre Lazú?

Señores, es tal el número de contradicciones en que ha incurrido el Sr. Aparici, que no me es posible seguir á S. S. en su discurso; pero como le diré que esa propiedad de los pobres por que tanto alaba, no llega al 6 ó 7 por 100 de la propiedad de la beneficencia, y que por consiguiente, si la nación española llega á ese grado en que la ha supuesto S. S., no podrían sostenerse esos asilos con los bienes que hoy tienen. Pero desde que el Sr. Aparici si España sigue el derrotero de la civilización que ha emprendido años ha, gracias á la revolución gloriosa, y la habida ese inmenso número de pobres que había en otros siglos, y la nación tendrá con que atender á los que existan, encontrando trabajo para cubrir su sustento los que se hallen en disposición de hacerlo.

Esta es la ley de pobres; la que les da trabajo, no la que aumenta los hospitales y las casas de beneficencia para recoger toda clase de gente perdida.

El Sr. **APARICI**: No me ha tratado muy bien el Sr. Ministro de la Gobernación en su discurso, calificándome de antiquísimo las doctrinas que he expuesto aquí, como si fueran un tratado que soy, sin que nadie lo dude. Yo, señores, respeto como yo respeto á la legislación existente; que he jurado la Constitución, y la acepto siempre, no puedo menos de manifestar aquí mis principios con buena intención y de censurar cuanto me parezca malo.

Por eso he dicho aquí: «¿Qué es verdad en España? ¿Nada? el Gobierno representativo es mentira, porque con cada cambio de Ministerio viene un Congreso más nuevo que la Constitución no se cumple, puesto que cada vez que aparecen infracciones los periódicos de uno ú otro color político se levantan y se levantan los periódicos franceses, y entonces pido y debo pedir la observancia de ese régimen, pues que si nos va mal buscaremos otro mejor, y si nos va tal cual podremos seguir con el.»

Peró ha dicho el Sr. Ministro que la decadencia de los fueros de Aragón fué debida á la amortización. No, señor Ministro; precisamente cuando había más amortización fué cuando D. Jaime de Aragón concedió los fueros á los valencianos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: No he tratado de ningún modo de olvidar con mis palabras al señor Aparici, puesto que no las dirige á su persona, sino á sus doctrinas.

En cuanto á la copia de leyes francesas de que S. S. ha hablado, no es de esta época, sino muchos más antigua, y si parte tienen en ella los partidos progresista y moderado, no le cabe copia al absolutista.

El Sr. **MADOZ**: Debo principiar por dar al Sr. Aparici las gracias por las palabras benévolas que me ha dirigido aceptando tanto la calificación de *criminoso*, cuanto la de *estudiante* que me ha dado en estas palabras, que cuando yo tuve el honor de conocer á S. S. me fué precisamente porque le oí pedir la palabra en el nuevo hecho de hacer una respetuosa mención de ciertos señores Obispos. Bien puede el Sr. Presidente, cuando se trate de cuestiones de este género, inscribir en turno al Sr. Aparici, aunque no pida la palabra, seguro de que hará uso de ella.

Hubo un tiempo en que yo me felicité desde este banco de que hubiera venido diputado por Valencia el señor Marqués de Cuveres, que defendió la excelencia del sistema absoluto, y que defendió esa tolerancia de los desamortizadores que hoy hacen gran favor al representativo y por lo tanto las doctrinas verdaderas por el Sr. Aparici son tales, que es menester que no pasen sin el correctivo de la impugnation.

Decía S. S.: «Es liberal una ley que trata de vender los bienes de los pobres.» En primer lugar, hubiera sido más parlamentario que S. S. para hablar en ese sentido hubiera presentado una proposición de ley para anular la de 1.º de Mayo de 1855, buscando así la opi-

ción del país, que solo en estos Cuerpos está legitimamente representada; pero después de esto, ¿cómo dice S. S. que el Gobierno puede embolsarse los bienes de los pobres, cuando en la ley de Desamortización se tomaban todas las garantías posibles para que esto no suceda? Apela S. S. al sentimiento, pero los argumentos seductores acerca de los pobres, y al decir que el Gobierno se guardará el producto de sus bienes, prueba S. S., que sin duda ha leído la ley en que se dice que pueden las Corporaciones emplearlos en los usos que les acomoden, tomando cuantas garantías exijan, pues al dictarla yo como Ministro, tenía enfrente de mí la justicia: que hoy S. S., como Diputado, tiene á la espalda.

Y dice S. S. que esos intereses no se pagarán, y que en caso de un conflicto, el Gobierno arrebatará á esas Corporaciones sus inscripciones; no, Sr. Aparici, porque en caso de un apuro esas Corporaciones los traerán al Estado, como cumple á su deber el hacerlo.

Peró el Sr. Aparici me ha dirigido una reconvención, de que no puedo menos de hacer cargo, diciéndome que había confundido la libertad con la desamortización. ¿Pues qué le Sr. Aparici, ¿no conoce lo que ha pasado en nuestro país desde la muerte de Fernando VII? ¿Quería que los estuviésemos nosotros con los brazos cruzados ante el Pretendiente, que favorecía la revolución con los reformadores, y no apoyáramos nosotros la revolución con los reformadores, ¿qué extraño es que nosotros, hombres que buscamos la libertad, reformemos, y debamos hacer lo que el Sr. Aparici reformar, ¿de pare mejor á S. S. tardar 15 días en venir á la corte desde Valencia, que tardar 10 horas, como tarda hoy?

S. S. ha hecho una gran apología de los censos, manifestando que deben continuar; y acaso no los ha visto S. S. condenados por muchos hombres ilustres que profesaban las doctrinas de S. S.? ¿No los ha visto también combatidos por el Sr. Salas, paisano de S. S.? Y entonces, ¿qué extraño es que nosotros, hombres reformadores, hayamos querido reformar sin otro freno para asegurar de este modo los elementos de la riqueza de nuestro país?

Decía también S. S. que se destruya el gran fondo que la España antigua había dejado para los pobres. ¿Era acaso para los pobres ese fondo? ¿No sabe S. S. como se invertía muchas veces? Y además, ¿no es muy preferible que los pobres tengan una propiedad suya ó un jornal seguro con que ganar su sustento, que no van á mendigar la sopa de un hospital? Aquello era la abyección; esto es la dignidad.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ballesteros): Sr. Diputado, suplico á V. S. que se contraiga á la alusión, porque está incluido un nuevo discurso.

El Sr. **MADOZ**: Voy á concluir. El Sr. Aparici ha venido aquí cautivando la atención con sus bellas formas, á sentir doctrinas que yo no llamare subversivas, pero sí perniciosas; y en cambio á ellas, no puedo menos de suplicarle su conveniencia de que nosotros, hombres comprometidos por la causa de la libertad y del Trono constitucional de Doña Isabel II, no hemos podido menos de presentar las reformas que hemos presentado; sin eso seríamos un partido político; podremos habernos equivocado en ello, y lo sentiremos; pero de todos modos nuestra intención habrá sido únicamente el conseguir el bien de nuestra patria.

El Sr. **MENDEZ VIGO**: Señores, ha manifestado, entre otras cosas, el Sr. Aparici, que el Gobierno actual traía aquí los Congresos unánimes, y debo empezar protestando contra estas palabras, y debo manifestando que en la provincia á cuyo frente he tenido la honra de ser contrame, y que ha traído aquí 41 Diputados, no ha habido un solo candidato venido que se queje de mi conducta.

Ha hablado S. S. del pequeño valor que se da á los censos capitalizándolos al 6 y medio por 100, puesto que hay algunos de 100 duros de valor, cuyo censo es solo tres. La comisión que ha podido menos de tener en cuenta el valor actual del dinero, mucho mayor que lo era en la época del contrato de esos censos, y por consiguiente los ha capitalizado al interés corriente.

No tema el Sr. Aparici que esos censos suprimidos afecten á las Corporaciones, puesto que hoy cuesta en España la beneficencia 58 millones, y acaso no lleguen á 15 los que reciba por los censos. Al paso que bien conoce S. S. en Valencia una casa de beneficencia que se halla en el estado más floreciente sin tener finca ninguna.

Creo haber contestado á las alusiones del Sr. Aparici. Sin necesidad de entrar en el punto de los mejores de Valencia de que ha hablado S. S., pues sobre estas bien sabe el Sr. Aparici que he trabajado cuanto me ha sido posible.

El Sr. **APARICI**: De ninguna manera, al hablar de las elecciones, he podido tratar de hacer un cargo á mi amigo el Sr. Mendez Vigo: he hablado solo en términos generales, por la estrechez que no puede menos de causar el presente estado del Gobierno parezca que resulta un cambio en la opinión del país.

En cuanto al Sr. Madoz, que al hablar de reformas ha citado las materiales, le diré que yo también en este punto soy progresista; que si se hacen caminos de hierro, carro; si se inventa el modo de volar, vuelvo; pero que quiero siempre, antes que el progreso material, el progreso moral. Además, yo estoy seguro que si los conocimientos de entonces hubieran estado á la altura de los de hoy, más caminos de hierro que nosotros hubiera hecho nuestro buen Rey Carlos III.

El Sr. **MASCAROS**: Señores, lo avanzado de la hora y el cansancio del Congreso haré decir muy pocas palabras á la comisión. La prueba más elocuente que puede darse de la justicia de su dictamen, es el ver que ayer le combatía el Sr. Madoz por poco liberal, y hoy el señor Aparici por demasiado.

La comisión ha capitalizado los censos á un interés algo bajo, porque las circunstancias de hoy, favorables á la desamortización, harán que se vendan á más alto, y que cada cambio de censo, se levante el censo. Pero me queda la discusión de si se levantó ó no el censo, y he leído la mesa los dictámenes de la comisión de Actas, aprobando las de Arcos de la Frontera y Algeciras, y el relativo al proyecto de ley, creando obligaciones del Estado para atender á la subvención de ferro-carriles.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: los dictámenes de Actas que han quedado sobre la mesa, y la discusión pendiente.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y cuarto.

un movimiento de los Generales br itánicos, consiguiendo reunir sus fuerzas y pasar el Ganges.

A la salida del correo eran dueños los insurrectos de la India central, en donde se entregaban al pillaje y á la devastación.

Lord Clyde hacia inútiles esfuerzos para modificar su plan de campaña, pero es probable que pase más de un mes ántes que los ingleses reparen los perjuicios causados por este contratiempo.

Se cree que el Conde de Mensdorff no será nombrado Embajador de Austria en San Petersburgo, sino Mayordomo del Archiduque Fernando Maximiliano.

AUSTRIA.—Vienna 19 de Enero.—Nada se ha resuelto todavía acerca del asunto de sucesión en el poder del Príncipe Milosch. La Puerta ha concedido únicamente la dignidad soberana vitalicia; mas como Rusia y Francia se interesan en que la cuestión indicada se resuelva en favor de la familia Obrenovitch, es probable que la Puerta concluya por ceder en este punto. (Gaceta de Columbia.)

PRUSIA.—Berlin 20 de Enero.—Sabemos por conducto fidedigno que la manifestación austriaca relativa á la orden comunicada al Jefe de Semlin, difiere de la versión publicada por la prensa de París. Segun nuestras noticias, el Gabinete de Viena ha declarado que al expedir dicha orden había contado con el asentimiento de las provincias signatarias del tratado de Paris, puesto que creía obrar conforme de todo punto con el espíritu de dicho tratado, y por consiguiente no dudaba de la aprobación de las Potencias. (Idem.)

INTERIOR.

MADRID.—Esta noche no reciben los Sres. Condes de Gales; pero recibirán los viernes siguientes.

Entre las personas que con motivo de la crudeza de la estación se encuentran enfermas en esta corte, tenemos el sentimiento de anunciar que lo está de algún cuidado la Srta. Marquesa de Gracia Real.

Ayer se han ejecutado en los campos de Alcorcon grandes maniobras militares por las tropas de todas armas que guarnecen la capital.

Han fallecido el Sr. Jimenez Teixidor, Oficial de la Biblioteca Nacional, escritor ilustrado y laborioso, y el Profesor de medicina D. Enrique Carrion y Anguiano, hermano del celebre tenor.

SANTOS DEL DIA.—San Juan, Obispo de Cuenca; San Valero, Obispo; San Tirso, mártir, y la Aparición de Santa Inés, virgen y mártir.

Cuarenta horas en la Iglesia del segundo monasterio de Salesas.

BARCELONA 24 de Enero.—Con motivo de la celebridad del día, el Excmo Sr. Capitan general recibió ayer en corte á las Autoridades, Corporaciones &c., en la forma prevenida en la orden de la plaza.

Poco ántes de las dos de la tarde, con motivo de estar el tiempo amenazando lluvia, se dió aviso para que se retirasen los cuerpos de la guarnición que estaban próximos á salir de sus cuarteles, ó se dirigían ya á los puntos designados para formar en la gran parada que debía tener lugar á la referida hora. El tiempo se mostró más propicio de lo que se había creído, y no impidió que los pasos estuviesen bastante animados. En el palacio de la Diputación, Casas consistoriales, Capitanía general y en algún otro edificio, estaba expuesto el retrato de S. M. (Diario.)

TARRAGONA 24 de Enero.—Por ser ayer los días de S. A. Real el Sermo. Principe de Asturias, la plaza hizo las salvas de ordenanza y ondeó el pabellon nacional en los sitios de costumbre. Por la noche estuvo concurrenciosísimo el teatro, y en el palco de la presidencia se hallaba colocado bajo dosel el retrato de S. M. la Reina, amenizando los intermedios la música del regimiento de Córdoba. La función era escogida, puesto que se representaba por tercera vez el drama de D. Luis Mariano de Larra *La Oración de la tarde*, y se bailó el *Pato del agua*, baile y drama que, como tenemos dicho, han sido recibidos favorablemente del público. (Diario Mercantil.)

BOLETIN DE TEATROS.

Parece que la eminente actriz Doña Matilde Díez empezará las 40 representaciones que va á dar en el teatro del Circo, con el drama *Borrascas del corazón*, y la pieza titulada *La pena del Talion*.

Anteayer se representó por última vez en el teatro francés el vaudeville *Les folies dramatiques*. El teatro estaba lleno, y como siempre la concurrencia salió muy complacida. Anoche se puso por primera vez en escena el vaudeville *Un dé potirine*, y á este seguirán otros nuevos. El sábado, á beneficio del inteligente actor Monsieur Donatien se estrenará la comedia en cuatro actos *Les four beaux hommes*.

Hé aquí los sueldos que disfrutaban actualmente los artistas del teatro italiano de Paris, segun nos lo indica en su último número *El Figaro*. La signora Grieco cobra 20.000 francos; la Penco 63.000; la Ruda 18.000; la Albani 6.000; la Nantier 20.000; Mario 70.000; Tambeck 40.000; uno de los Graziani 40.000 y el otro 37.000; Corsi 21.000; Galvani 18.000; Angelini 14.000; Zucchini 18.000; la Frezzolini 20.000, y 40.000 entre Badali y Belart.

Francés el vaudeville *Les folies dramatiques*. El teatro estaba lleno, y como siempre la concurrencia salió muy complacida. Anoche se puso por primera vez en escena el vaudeville *Un dé potirine*, y á este seguirán otros nuevos. El sábado, á beneficio del inteligente actor Monsieur Donatien se estrenará la comedia en cuatro actos *Les four beaux hommes*.

Hé aquí los sueldos que disfrutaban actualmente los artistas del teatro italiano de Paris, segun nos lo indica en su último número *El Figaro*. La signora Grieco cobra 20.000 francos; la Penco 63.000; la Ruda 18.000; la Albani 6.000; la Nantier 20.000; Mario 70.000; Tambeck 40.000; uno de los Graziani 40.000 y el otro 37.000; Corsi 21.000; Galvani 18.000; Angelini 14.000; Zucchini 18.000; la Frezzolini 20.000, y 40.000 entre Badali y Belart.

Los planos y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas de esta sociedad, calle del Prado, núm. 26.

Las proposiciones, que deberán venir redactadas con arreglo al modelo que comprende dicho pliego, serán remitidas con dos cubiertas; la exterior vendrá dirigida al Presidente de esta Comisión, y en la interior se expresará el nombre y domicilio del proponente y el objeto de la proposición.

El plazo para admitir las proposiciones terminará el día 4 de Febrero próximo, y la Comisión procederá á la apertura de todos los pliegos en un solo acto dentro de los 10 días siguientes, reservándose el derecho de aceptar la proposición que más le convenga ó ninguna de ellas si así lo estimase oportuno.

Madrid 25 de Enero de 1859.—El Secretario, José García Miranda. 344—1

LOS QUE SE CREAN CON DERECHO Á RECLAMAR contra la testamentaria de D. Juan Fernandez Villamea pueden dirigirse, en el término improrrogable de 30 días desde la inserción de este anuncio, á sus testamentarios en la calle de las Beatas, núm. 16, cuarto principal.

Madrid 21 de Enero de 1859.—El testamento, Victoriano Calvo. 349

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay funcion.—Mañana *Roberto el Diablo*.

TEATRO DEL PRINCEPE.—A las ocho de la noche.—*El Patriarca del Turia*, drama en tres actos y en verso.—*El tonto alcalde discreto*, sainete.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—*Sinfonía*.—*El lancero*.—Gran Sinfonía.—*Un caballero particular*.—*El cocinero*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—*Avarecia y despilfarro*, comedia nueva en tres actos.—*El chino diabólico*, baile.—*Se salvó el honor*, comedia en un acto.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.